



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 33/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 33, Capítulo VII de la ley 1904, quedando redactado de la siguiente manera:

"Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regimenes:

- a) Veinte (20) horas semanales.
- b) Treinta (30) horas semanales.
- c) Cuarenta (40) horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo con dedicación simple en las universidades nacionales públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Se entenderá por dedicación simple la mínima cantidad de horas asignadas según los estatutos de cada universidad".

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la aplicación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 08 de Junio de 2006